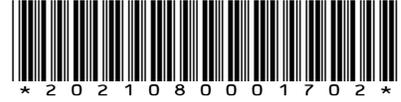




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. B7679005 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

CONSIDERANDO QUE

El señor **MARCO ANTONIO OSORIO PEREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71.081.630**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **B7679005**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLATINO Y MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMALFI** del Departamento de Antioquia, suscrito el 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de mayo de 2010, con el código **B7679005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



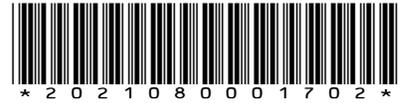
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008011 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

"(...)

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficial, dentro del contrato de concesión No. 7679:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Des de	Hasta			
Anualidad 1 (Primera Anualidad de Exploración)	18-05-2010	17-05-2011	\$ 584.000	11/06/2010	Resolución No. 005634 del 21 de febrero de 2011
Anualidad 2 (Segunda anualidad de Exploración)	18-05-2011	17-05-2012	\$ 541.887	09/12/2011	Auto del 25 de julio de 2012, notificado por Estado No. 1080
Anualidad 3 (Tercera anualidad de Exploración)	18-05-2012	17-05-2013	\$ 573.351 + \$ 35.802	01/03/2013 11/09/2017	Auto No. U2018080005 520 del 20 de septiembre de 2018
Anualidad 4 (Primera anualidad de Construcción)	18-05-2013	17-05-2014	\$594.954 + \$\$ 737.904	29/05/2014 20/11/2015	Auto No. U2015000063 00 del 15 de diciembre de 2015



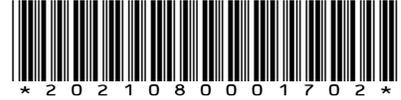
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

ón y Montaje)					
Anualidad 5 (Segunda anualidad de Construcción y Montaje)	18-05-2014	17-05-2015	\$ 692.551	20/11/2015	Auto No. U2015000063 00 del 15 de diciembre de 2015
Anualidad 6 (Tercera anualidad de Construcción y Montaje)	18-05-2015	17-05-2016	\$ 778.724	20/11/2015	Auto No. U2015000063 00 del 15 de diciembre de 2015

El titular minero del contrato de concesión No. 7679 se **encuentra** al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTÍAS

Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue la constitución de la Póliza Minero Ambiental teniendo en cuenta que la última póliza presentada perdió vigencia el día 23 de noviembre de 2020. La póliza debe cumplir con las siguientes especificaciones:

"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 7679 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y los titulares Marco Antonio Osorio Pérez, Daniel Enrique Roldán Marulanda, para la exploración y explotación de un yacimiento de Oro, plata, cobre, zinc, platino, molibdeno y sus concentrados, localizado en jurisdicción del municipio Amalfi..."

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR: MARCO ANTONIO OSORIO PÉREZ. CC. 71.081.630
DANIEL ENRIQUE ROLDÁN MARULANDA CC. 8.010.381

ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0

\$1.372.096 (cláusula trigésima del contrato de concesión)

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.372.096)**, para la quinta anualidad de la etapa de explotación, por lo que se recomienda REQUERIR al titular que la allegue.



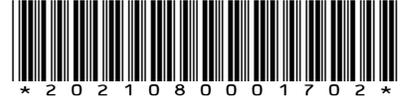
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Teniendo en cuenta que el título No. 7679 NO cuenta con PTO aprobado y NO tiene licencia ambiental aprobada, la póliza se calcula teniendo en cuenta la cláusula trigésima del contrato de concesión.

El titular minero del contrato de concesión No. 7679 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO

Mediante Auto 2018080005520 del 20 de septiembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa para que un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el PTO. Revisado el expediente no se evidenció que el titular haya dado respuesta a este requerimiento.

Se le **RECUERDA** al titular minero que el programa de trabajos y obras-PTO, debe ser presentado, bajo los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y/o Decreto 2222 del 05 de Noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (según aplique para el tipo de minería).

El titular minero del contrato de concesión No. 7679 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Se ATIENDE el Auto 2018080005520 del 20 de septiembre de 2018 por medio de la cual la autoridad minera resolvió REQUERIR al titular para que un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental o el documento que certifique el trámite de ésta.

Revisado el expediente, en este no reposa el acto que otorga la Licencia Ambiental o el trámite de esta, que fue requerida Mediante Auto 2018080005520 del 20 de septiembre de 2018.

El titular minero del contrato de concesión No. 7679 **no se encuentra** al día con la obligación.



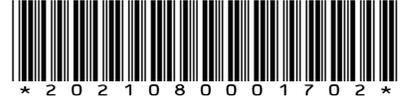
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 18 de mayo de 2010, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.	Auto N° 208080005520 del 20/09/2018	2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.	Auto N° 208080005520 del 20/09/2018

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por la sociedad titular el día 6 de diciembre de 2019 y con número de radicado 2019-5-6459:

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTA ANTE	CONCEPTO
	MINERAL		II				
2018	Metales preciosos		0	0	0	0	NO SE ACEPTA
2019	Metales preciosos		0	0	0	0	NO SE ACEPTA

Se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE y se recomienda REQUERIR al titular la aclaración y/o modificación del Formato Básico Minero Semestral 2018 y 2019, toda vez que los minerales diligenciados no corresponden a los otorgados de acuerdo con la minuta del contrato, además no se encuentra firmado. Se le recuerda al titular que la corrección del FBM semestral 2018 y 2019 debe ser presentada vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Mediante Auto No. 2019080006904 del 1/10/2019 se requirió al titular la corrección del Formato Básico Minero Semestral 2016 y 2017. Revisado el expediente no se evidenció su presentación, por lo que se pone en consideración a la parte jurídica. Se le recuerda al titular que la corrección del FBM semestral 2016 y 2017 debe ser presentada vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



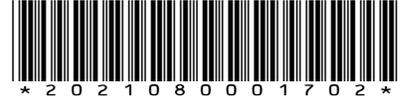
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGLAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL								
2017	Minerales de metales preciosos y sus concentrados					0	0	0	NO SE ACEPTA
2018	Minerales de metales preciosos y sus concentrados					0	0	0	NO SE ACEPTA

Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** y se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue los planos de labores mineras de los FBM anuales de los años 2017 y 2018, toda vez que revisado el expediente no se evidenciaron. Se le recuerda al titular que debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Mediante Auto No. 2019080006904 del 1/10/2019 se requirió al titular la corrección del Formato Básico Minero Anual 2016. Revisado el expediente no se evidenció su presentación, por lo que se pone en consideración a la parte jurídica. Se le recuerda al titular que la corrección del Formato Básico Minero Anual 2016 debe ser presentada vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Se recomienda **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual 2019, toda vez que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería) no se evidenció su presentación. Se le recuerda al



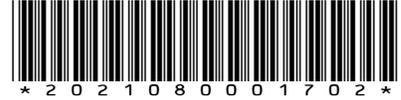
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

titular que debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. 7679 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 18 de mayo de 2010 y que la etapa de explotación inició el día 18 de mayo de 2016.

Table with 2 columns: Trimestre and Acto administrativo de aprobación. Trimestre: I, II, III y IV - 2016; I y II- 2017. Acto administrativo de aprobación: Auto N° 2018080005520 del 20/09/2018

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el titular:

El titular allegó mediante radicado No. 2019-5-6459 del 06/12/2019, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del 2017, I, II, III y IV del 2018 y I, II y III del 2019 para mineral de oro.

Table titled 'DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS' with columns: TRIMESTRE, PRODUCCIÓN (gr) [P], MINERAL, PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/gr) [B], % REGALÍAS [R], VALOR APAGAR (\$) [V1], VALOR PAGADO (\$) [V2], DIFERENCIA [D]. Rows for III-2017 and IV-2017.



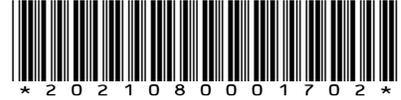
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

			\$98.703 ,33 Octubre \$99.425 ,47 diciemb re				
I-2018	0	Oro	\$97.211 ,97 Enero \$98.265 ,65 Febrero \$105.75 9,34 Marzo	4%	\$ 0	\$ 0	\$ 0
II- 2018	0	Oro	\$94.930 ,35 Mayo \$95.783 ,31 Junio \$97.066 ,79 abril	4%	\$ 0	\$ 0	\$ 0
III- 2018	0	Oro	\$91.457 ,51 Septiem bre \$91.996 ,71 Agosto \$95.262 ,64 Julio	4%	\$ 0	\$ 0	\$ 0
IV- 2018	0	Oro	\$93.625 ,00 Octubre \$96.307 ,06 Noviem bre \$100.36 1,62 diciemb re	4%	\$ 0	\$ 0	\$ 0
I-2019	0	Oro	\$102.77 4,89 Enero \$105.10 9,08	4%	\$ 0	\$ 0	\$ 0



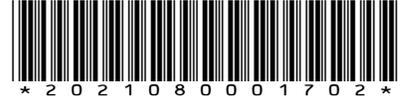
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

			Febrero \$105.75 9,34 marzo				
II- 2019	0	Oro	\$104.40 6,23 Mayo \$104.57 5,21 Abril 109.226 ,20 junio	4%	\$ 0	\$ 0	\$ 0
III- 2019	0	Oro	\$113.89 6,11 Julio \$116.57 8,72 Agosto \$131.66 7,91 septiem bre	4%	\$ 0	\$ 0	\$ 0

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomienda **APROBAR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro correspondiente a los trimestres III y IV del 2017, I, II, III y IV del 2018 y I, II y III del 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

Se recomienda **REQUERIR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del 2019 y, I, II y III del 2020 para mineral de oro, toda vez que revisado el expediente no se evidenció su presentación.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión No. 7679 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico No. 1277993 del 29 de noviembre de 2019, se concluyó lo siguiente respecto de la visita técnica de fiscalización realizada el día 22 de octubre de 2019:

- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que selle el ingreso a la bocamina abandonada, e instale señalización de información preventiva e informativa de prohibición del ingreso a la antigua labor.



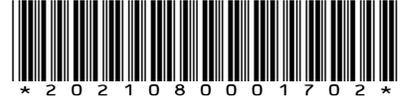
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Finalmente, realizada la visita de fiscalización minera al contrato de concesión No. 7679, el cumplimiento e las obligaciones se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, dado que al no contar con el PTO ni Licencia Ambiental otorgada, no se evidenciaron en campo labores de explotación minera por parte del titular al interior del área del polígono otorgado, no obstante, se le advierte al titular para que dé estricto cumplimiento a todas las observaciones y requerimientos hechos en el presente concepto técnico.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 7679 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

El Contrato de Concesión No. 7679 **NO** tiene la obligación de estar publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, ya que el título no tiene PTO aprobado ni Licencia Ambiental otorgada.

2.9 TRÁMITES PENDIENTES.

Mediante radicado No. 2020010071748 del 26 de febrero del 2020, el titular allegó solicitud de prórroga de 30 días para dar respuesta al Auto 2019080012224 del 26/12/2019. **PENDIENTE POR RESOLVER.**

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero del contrato de concesión No. 7679 que se encuentran próximos a causarse o vencerse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2020 para mineral de oro y el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma Anna Minería), de conformidad con lo dispuesto en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas dentro del contrato de concesión No. 7679 se concluye y recomienda:

- 3.1 **REQUERIR** al titular para que allegue la constitución de la Póliza Minero Ambiental teniendo en cuenta que la última póliza presentada perdió vigencia el día 23 de noviembre de 2020. La póliza debe cumplir con las especificaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.
- 3.2 Se **ATIENDE** el Auto 2018080005520 del 20 de septiembre de 2018 por medio del cual se requirió bajo apremio de multa para que un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el PTO. Revisado el expediente no se evidenció que el titular haya dado respuesta a este requerimiento.
- 3.3 Se **ATIENDE** el Auto 2018080005520 del 20 de septiembre de 2018 por medio de la cual la autoridad minera resolvió **REQUERIR** al titular para que un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de esta



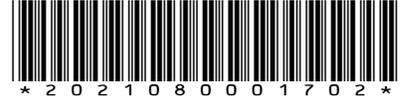
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

providencia, allegue el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental o el documento que certifique el trámite de ésta.

- 3.4 *Se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE y se recomienda REQUERIR al titular la aclaración y/o modificación del Formato Básico Minero Semestral 2018 y 2019, toda vez que los minerales diligenciados no corresponden a los otorgados de acuerdo con la minuta del contrato, además no se encuentra firmado. Se le recuerda al titular que la corrección del FBM Semestral 2018 y 2019 debe ser presentada vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*
- 3.5 *Mediante Auto No. 2019080006904 del 1/10/2019 se requirió al titular la corrección del Formato Básico Minero Semestral 2016 y 2017. Revisado el expediente no se evidenció su presentación, por lo que se pone en consideración a la parte jurídica. Se le recuerda al titular que la corrección del Formato Básico Minero Semestral 2016 y 2017 debe ser presentada vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*
- 3.6 *Se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE y se recomienda REQUERIR al titular para que allegue los planos de labores mineras de los FBM anual 2017 y 2018, toda vez que revisado el expediente no se evidenciaron. Se le recuerda al titular que deben ser presentados vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*
- 3.7 *Mediante Auto No. 2019080006904 del 1/10/2019 se requirió al titular la corrección del Formato Básico Minero Anual 2016. Revisado el expediente no se evidenció su presentación, por lo que se pone en consideración a la parte jurídica. Se le recuerda al titular que la corrección del Formato Básico Minero Anual 2016 debe ser presentada vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*
- 3.8 *REQUERIR el Formato Básico Minero Anual 2019, toda vez que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería) no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular que debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*
- 3.9 *Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y se recomienda APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro correspondiente a los trimestres III y IV del 2017, I, II, III y IV del 2018 y I, II y III del 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular.*
- 3.10 *REQUERIR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del 2019 y, I, II y III del 2020 para mineral de oro, toda vez que revisado el expediente no se evidenció su presentación.*



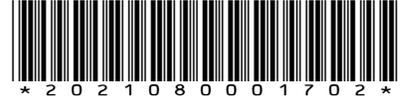
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

3.11 El Contrato de Concesión No. 7679 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del contrato de concesión No. 7679 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

(...)

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 115, 226, 227, 287, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

(...)

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

(...)

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

(...)

Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

(...)

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

(...)

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

(...)

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)"

Derivado de lo anterior, es preciso proceder a requerir en los términos de Ley, las obligaciones contractuales causadas a la fecha, en los siguientes términos:

Señala el Concepto Técnico transcrito que, el título no cuenta con Póliza Minera Ambiental, sin embargo, se observa que el titular presentó la Póliza Minero Ambiental No. 65-43-101005285, expedida por Seguros del Estado S.A. el 05 de febrero de 2021, con una vigencia desde el 05 de febrero de 2021 hasta el 05 de febrero de 2022, por un valor asegurado de \$1.372.096, es por lo anterior que se acusa recibo y se informa que será evaluada en acto administrativo aparte.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

En lo relacionado con las obligaciones económicas, y teniendo en cuenta lo expuesto, es preciso atender lo establecido en el artículo 360 de la Constitución Política y los artículos 226 y 227 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular no ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2019, y I, II, III y IV del año 2020.

Razón por la cual se requerirá al titular minero de la referencia, del Contrato de Concesión bajo estudio, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2019, y I, II, III y IV del año 2020, requeridos en ceros toda vez que, el título objeto de estudio no cuenta con la Licencia Ambiental.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(…)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros



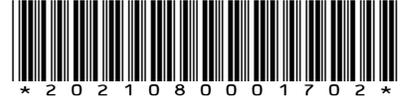
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(...)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)”.

Sumado a lo anterior, mediante la **Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019**, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero – FBM, el cual deberá ser presentado anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, a partir del año 2020 solo será exigible un único Formato Básico Minero anual, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021, debiendo ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico que el titular en atención al requerimiento bajo apremio de multa del Auto No. 2019080006904 del 01 de octubre de 2019, el titular allegó el día 6 de diciembre de 2019, con número de radicado 2019-5-6459 los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2018 y 2019, sin embargo, una vez evaluados, fueron considerados técnicamente no aceptables, por cuanto los minerales no corresponden a los otorgados, así como



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

tampoco se encuentran firmados, además no se observa los planos de labores mineras de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2018, ni los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2019 y 2020.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico referido, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que presente las correcciones a los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Señala el Concepto Técnico transcrito que el Programa de Trabajos y Obras (PTO) no ha sido presentado por el titular, es por lo anterior que es importante señalar que a través del Auto No. 2018080005520 del 20 de septiembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del citado acto administrativo allegara el Programa de Trabajos y Obras (PTO), en atención a que el titular no dio cumplimiento ni se manifestó en su defensa, está llamada a prosperar la multa, razón por la cual no abra pronunciamiento al respecto, por cuanto será objeto de acto administrativo aparte.

En cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Así las cosas, y debido a que no obra en el expediente el acto administrativo que otorga la licencia ambiental al Contrato de Concesión Minera bajo estudio, esta Delegada procederá a requerirlo **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que la allegue o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente no superior a 90 días de su expedición, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

Adicionalmente, se advierte al titular minero de la referencia que, sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de 2012, así:

“(…)

Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y



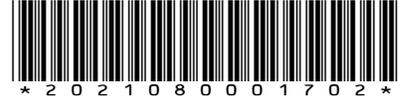
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede cualificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.

(...)"

Así mismo, se le advierte al beneficiario del título, en cuanto a la certificación del estado del trámite ambiental, que éste solo constituye una prueba de que la solicitud de la Licencia Ambiental está en estudio por parte de la autoridad ambiental competente, pero no lo habilita para la realización de las obras o trabajos propios de la explotación de minerales.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar:

- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2017.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2018.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II y III del año 2019.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020008011 del 22 de febrero de 2021** a los beneficiarios del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:



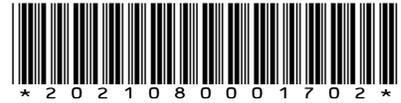
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, al señor **MARCO ANTONIO OSORIO PEREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71.081.630**, titular del Contrato de Concesión Minera No. **B7679005**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLATINO Y MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMALFI** del Departamento de Antioquia, suscrito el 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de mayo de 2010, con el código **B7679005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:

- Las correcciones a los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2018 y 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

PARÁGRAFO: RECORDAR al titular minero que, a partir del año 2020 los FBM se deben presentar vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, al señor **MARCO ANTONIO OSORIO PEREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71.081.630**, titular del Contrato de Concesión Minera No. **B7679005**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLATINO Y MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMALFI** del Departamento de Antioquia, suscrito el 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de mayo de 2010, con el código **B7679005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue

- Acto administrativo que otorga la licencia ambiental o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente no superior a 90 días de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR, al señor **MARCO ANTONIO OSORIO PEREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71.081.630**, titular del Contrato de Concesión Minera No. **B7679005**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLATINO Y MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMALFI** del Departamento de Antioquia, suscrito el 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de mayo de 2010, con el código **B7679005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2019, y I, II, III y IV del año 2020.

Lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.



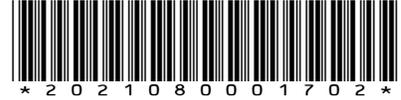
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. **B7679005**, dado a que fue considerado técnicamente aceptable:

- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2017.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2018.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II y III del año 2019.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular del Contrato de Concesión Minera No. **B7679005**, el Concepto Técnico No. **2021020008011** del **22 de febrero de 2021**.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 07/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Karem Juliana Palacio Bolívar Abogado Contratista	
Revisó	Sara Cristina Velásquez Ortega Lider Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora Jurídica	
Aprobó	Ramón A. Acevedo Saldarriaga Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia